

grantes de las diferentes Bolsas de Trabajo; y en la referente a la Especialidad de "Cocina y Pastelería" figuraba don Federico Benítez-Alahija (en primer lugar) y doña Isabel Lucía García Omeña (en segundo lugar).

No obstante lo anterior, y por un error de tramitación, los citados interesados no aparecieron en el Anexo a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de octubre de 1999), por la que se aprobaba y publicaba la lista definitiva de integrantes de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la citada Especialidad, de la categoría de Titulado Medio "E", habiendo aportado prueba documental de haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida, informando de ello el Servicio de Gestión de Personal Funcionario y Contratación de la Consejería de Educación.

Efectuadas las comprobaciones oportunas y una vez que se ha constatado que los interesados han dado cumplimiento a todos los trámites exigidos y resultando acreditado que reunían los requisitos para la integración en la expresada Bolsa de Trabajo, entre ellos los de la presentación en tiempo oportuno de la documentación requerida para ello, procede en consecuencia la subsanación del referido error de tramitación y la subsiguiente integración del recurrente en el lugar que, con arreglo a la puntuación asignada por el Tribunal calificador, le corresponde en la Bolsa de Trabajo de la precitada categoría y especialidad.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda

HA RESUELTO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Lucía García Omeña y don Federico Benítez-Alahija Sánchez en relación con la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 29 de septiembre de 1999, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de octubre de 1999, por no figurar en el Anexo a la citada Resolución, entre los integrantes de la Bolsa de Trabajo de la Especialidad de "Cocina y Pastelería", de la Categoría Laboral de Titulado Medio "E", y en consecuencia, reconocer el derecho de los interesados a figurar en la citada Bolsa, en el lugar que les corresponda, de acuerdo con la puntuación asignada al efecto, y con tal objeto habrá de procederse a efectuar los trámites necesarios por la unidad administrativa correspondiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 23 de marzo de 2000.—El Director General de la Función Pública, Miguel Ángel López González.

(03/8.299/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1115 RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Escorial, consistente en la descatalogación del edificio de la calle Peregrinas, número 22, promovida por el Ayuntamiento de El Escorial (Ac. 40/00).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 2000 examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Escorial consistente en la descatalogación del edificio de la calle Peregrinas, número 22, promovida por el Ayuntamiento de El Escorial.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y con la propuesta de la citada Dirección General sometida a su

consideración, que obra en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

7. Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1999 de la Modificación Puntual de referencia, consistente en excluir del documento del Catálogo de Bienes a Proteger en las vigentes Normas Subsidiarias, el edificio de la calle Peregrinas, número 22, que cuenta con protección ambiental específica grado A4.

Dicho Acuerdo fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el diario "ABC", de fecha 17 de mayo de 1999 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 109, de 10 de mayo de 1999, a fin de que los interesados pudieran suscitar las alegaciones que estimaran pertinentes. Durante dicho período de información pública, no se presentaron alegaciones según acredita el Secretario del Ayuntamiento en su certificado de fecha 30 de junio de 1999.

8. Aprobación provisional de la Modificación Puntual por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1999, remitiéndose con fecha 20 de octubre de 1999 a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación por el Órgano autonómico competente.

9. En el expediente de la presente Modificación Puntual se han incorporado los informes sectoriales de los órganos que a continuación se relacionan, que estiman viable la Modificación proyectada:

— Informe de la Dirección General de Educación y Promoción Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2000.

— Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación de fecha 14 de febrero de 2000.

— Informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 9 de diciembre de 1999.

II. La Modificación Puntual propuesta consiste en la anulación de la protección ambiental específica grado A4 del edificio y la finca de la calle Peregrinas, número 22.

La Modificación se justifica por los siguientes motivos:

— No existe homogeneidad alguna con las edificaciones del entorno.

— El edificio, en sí, no cuenta con valores propios remarcables.

— Las alturas libres del mismo en las plantas alta y baja hacen que funcionalmente no puedan desarrollarse actividades comerciales o de vivienda en ninguna de las dos plantas.

III. El contenido documental que integra la Modificación Puntual propuesta se considera técnicamente correcto, conteniendo las determinaciones materiales y sustantivas exigidas por la normativa urbanística aplicable, adecuándose a las Normas Subsidiarias de El Escorial.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos pertinentes de la legislación urbanística de aplicación entendiéndose completo el expediente en cuanto a la tramitación administrativa se refiere.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid resolver el presente expediente, por cuanto no se produce alteración de zonas verdes y/o espacio libres previstos.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial consistente en la descatalogación del edificio situado en la calle Peregrinas, número 22.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 23 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/8.247/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1116 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo a la rectificación del error material detectado en el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que afecta a la finca sita en la calle del Ángel, número 2, de dicho término municipal. (Ac. 45/00).*

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2000, se adoptó acuerdo relativo a la corrección del error material hallado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, detectado en el ámbito de la finca sita en la calle Ángel, número 2, del siguiente tenor literal:

«Con fecha 2 de febrero de 2000 se remite a esta Comunidad, por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, el expediente relativo a la corrección del error material hallado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, detectado en el ámbito de la finca sita en la calle Ángel, número 2, a los efectos de su corrección por el órgano urbanístico competente.

Entre la documentación remitida figura el Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Madrid, aprobando la corrección del error material, de fecha 22 de diciembre de 1999, así como la documentación urbanística y jurídica justificativa de la procedencia de dicha corrección.

Con arreglo a la documentación aportada, el error material consiste en lo siguiente:

La finca sita en la calle del Ángel, número 2, es una parcela de forma triangular, con una superficie aproximada de unos 27 metros cuadrados. Está ocupada por un pequeño edificio de tres plantas de más de treinta años de antigüedad, en buen estado de conservación.

En el Plano de la Cartografía Base para el Planeamiento urbanístico (hoja 559/45/2), realizado a partir de un vuelo del año 92/93, el cual sirvió de base para la redacción de la Revisión del Plan General, la parcela figurada como solar no edificado, lo cual constituye un error claro y manifiesto, dado que en tal fecha el edificio que la ocupa estaba ya construido.

En el Plano de Ordenación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1997, 0-73/2, la finca aparece representada como vía pública secundaria.

En el Plano de Gestión G-73/2 la finca aparece grafiada asimismo como viario.

Según dichos planos, la parcela quedaría en situación de fuera de ordenación absoluta, conforme a la definición que de este concepto se hace en el artículo 2.3.2 de las Normas Urbanísticas.

Ello no obstante, existen otros documentos del Plan General, de carácter normativo, según los cuales la finca no aparece vinculada al viario, y la alineación oficial no altera la actualmente existente. En concreto, la serie de planos del APE 00.01 mantienen la alineación actualmente existente, así, por ejemplo, en el Plano de Usos y Actividades UA 73/2, la parcela queda incluida dentro de la manzana a la cual pertenece, y afectada por el nivel de

uso A, y en el Plano de Condiciones de la Edificación CE 73/2, la parcela queda dentro de la alineación oficial, y afectada por la Norma Zonal NZ 1, Grado 1.º

Igualmente, en el Plano del Catálogo de Elementos Protegidos, tampoco se modifica la alineación existente, y en la Ficha de Análisis de la Edificación correspondiente a la manzana en la que se ubica la parcela, a escala 1/500, ésta figura dentro de la alineación oficial, como edificación no protegida, con el número 05853.

El Ayuntamiento entiende que se ha producido un error de grafía en los planos de Ordenación y de Gestión del Plan General, y propone su corrección, de forma que la parcela aparezca en todos los planos como parcela edificable, incluida en la Norma Zonal NA 1, Grado 3.

Del examen del expediente y del informe evacuado en relación al mismo por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se deduce que, efectivamente, existe un error en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, siendo éste ostensible y manifiesto.

Dicho error puede ser considerado como material ya que se cumplen los requisitos necesarios para tal consideración:

- Con la corrección no se modifica el contenido del acto.
- Se limita a limitar las discrepancias existentes entre los distintos planos del Plan General.
- El error es manifiesto e indiscutible.

Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose "prima facie", por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999) establece que, las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales y de hecho existentes en sus actos.

La corrección del error compete al Gobierno de Madrid, al ser este órgano el que aprobó con carácter definitivo el Plan General de Ordenación de Madrid, debiendo ser informado previamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid.

En tal sentido, hay que señalar que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2000, informó favorablemente la presente rectificación de error material.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA**Primero**

Rectificar el error material detectado en el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, que afecta a la finca sita en la calle del Ángel, número 2, de dicho término municipal.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir.

Madrid, a 23 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/8.246/00)



AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

MODIFICACION PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS

DESCATALOGACION EDIFICIO EN C/. PEREGRINAS N°. 22

Refª.: Expte. N°. 4.584/98

La edificación objeto del presente expediente se encuentra CATALOGADA en la vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico como AMBIENTAL DE FACHADA O MURO.

A juicio de estos Servicios Técnicos, al margen de la situación de deterioro que presenta, la edificación objeto del presente expediente carece del interés arquitectónico suficiente como para mantener la catalogación existente ya que la única parte digna de mención sería la planta alta que constituye una sobre elevación sobre baja existente carente de interés. El conjunto de la fachada no es por tanto, a nuestro juicio, digno de catalogación, máxime teniendo en consideración el estado de deterioro general que presenta el edificio, el entorno urbano en el que se ubica y la altura de plantas existente que no cumple con los mínimos exigibles para el uso residencial, fijadas por la vigente Normativa Urbanística.

Lo que se informa a los efectos pertinentes a efectos de tramitar la descatalogación ambiental existente si se considera pertinente.

El Escorial, 4 de Febrero de 1.999.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

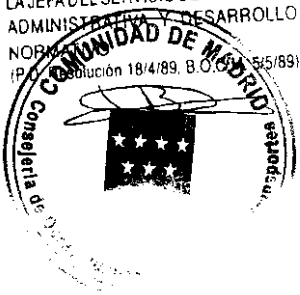


APROBADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA

9-3-2000

Madrid, 27-3-2000

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMA Resolución 18/4/89. B.O.C. 5/5/89



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE COMPROMISOS
URBANISMO Y PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
PLANEACION REGIONAL

04 ENE 2000

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO
RESPONSABLE



04 ENE 2000
DOCUMENTO 07 PLANO

SEDO POR LA MEDIDA
EN EL MUNICIPIO DE MADRID EN
N.º CELEBRADA EL D.º
9-3-2000
DIPLOMA GENERAL TECNICO
DE SUPERACION DE
CURSOS DE FORMACION
COMPLEMENTARIA
CONSEJO REGULADOR DE
INGENIEROS DE ARQUITECTURA
DE MADRID

EXISTENTE
TE

CLIPREGIONAS
1.20 N.º 20